

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: LILIA CRISTINA QUEVEDO Y OTROS
Demandado: LA PREVISORA S.A. Y OTRA
Radicado: 2015-00587

Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico 22 de julio de 2021, la abogada **YOLANDA CARDENAS NARANJO** dé cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 6 de julio de 2021, allegando poder con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, el poder aportado FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, pues este debe estar **contenido** en el mensaje de datos, y no como un archivo adjunto, es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga y no solo indicar que se anexa uno, como se pretende acreditar en este caso.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbc981ecd1248fa00b92f00aafa028c0d50c5093b657f0261f2a12fad1
08ce5f**

Documento generado en 16/09/2021 09:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**